



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2021-00361-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: VIVIAN IRENE BLANCO MUÑOZ

DEMANDADO: JORGE LEON VALBUENA QUINTERO

Informe Secretarial: Señora Jueza: A su despacho paso el presente proceso, donde se verifico el correo electrónico de este despacho que el 28/10/2021 la apoderada judicial de la parte demanda contesto la demanda y presentó excepciones de merito y en fecha 6/11/2021 el apoderado de la demandante descorrio el traslado de las excepciones. Sírvasse proveer. Soledad 16 diciembre de 2021.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECISEIS (16)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Del examen del expediente se observa que el demandado se encuentra notificado personalmente del auto de apertura, conforme al decreto 806 de 2020; quien contestó la demanda y presento excepciones de mérito. Por su parte, el demandante efectuó pronunciamiento de las excepciones de mérito, razón por la cual no será necesario surtir traslado por fijación en lista conforme al artículo 9 del decreto 806 de 2020, habida cuenta que se encuentra garantizado el derecho de contradicción.

En virtud de lo anterior y ajustado a lo señalado en los artículos 392 y 443 del C.G.P. procederá a fijar fecha de audiencia entre las partes y se adoptarán las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias. Por ello se,

RESUELVE:

1. FIJAR el día de 04 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m., para celebrar audiencia entre las partes, establecida en los artículos 392 y 443 del C.G.P., en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta dictar sentencia.

3. DECRETAR como pruebas en este proceso las siguientes:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 DOCUMENTALES: Tengase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda,

- ❖ Registro civil de nacimiento LUCIANA VALENTINA VALBUENA BLANCO, nait 1.126.243.382
- ❖ Registro civil de nacimeinto DANNA SOFIA VALBUENA BLANCO nait 1.126.248.619.
- ❖ Registro civil de nacimeinto PEDRO JOSE VALBUENA BLANCO nait 1.235.245.282.
- ❖ Acta de Conciliación de fecha 19 de marzo de 2019 de la Comisaria de Familia de Repelón-Atlántico.
- ❖ Copia cedula de ciudadanía de
- ❖ Contrato arrendamiento vivienda urbana
- ❖ Copia formula medica
- ❖ Fotos de la casa donde habitan los niños
- ❖ Certificados de tradición y libertad de los inmuebles con matricula inmobiliaria No. 19087812 y 040-489118 a nombre del demandado.

3.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio al señor JORGE LEON VALBUENA QUINTERO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 77.027.493 expedida en Valledupar - Cesar, para que absuelva el interrogatorio en el momento procesal oportuno, solicitado por el demandante.

3.1.3. OFICIOS: Solicitados a la DIAN y OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS a ello no se accederá en atención a lo consagrado en los artículos 78 y 173 del CGP, y por no ser

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

conducente en este asunto donde no se debate la suficiencia o no de la cuota alimentaria, la cual se encuentra previamente fijada pretendiéndose su ejecución forzada. Tampoco se accederá a ordenarle al ejecutado que presente lo declarado ante la Dian por las mismas razones expresadas líneas arriba.

3.2. PARTE DEMANDADA:

3.2.1. DOCUMENTALES tengase como pruebas documentales las aportadas en la contestación de la demanda,

- ❖ Acta De Conciliación H.S.F.332 DE 2016, de fecha 4 de octubre del año 2016 ante la Comisaria de Familia de Turbaco -Bolívar.
- ❖ ACTA de audiencia No 053-D de fecha (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020), emitida por el Juzgado 5 de Familia de Barranquilla, dentro del proceso Ejecutivo de alimentos rad 457-2019.
- ❖ Auto que aprueba la liquidación del crédito entro otras decisiones de fecha 22 de enero del 2021; del Proceso Rad 2019-475 Juzgado 05 de familia de Barranquilla -Atlántico.
- ❖ Liquidación del Crédito presentada ante el Juzgado 5 de Familia de Barranquilla y que fue aprobada íntegramente.
- ❖ Acta de audiencia de fecha 15 de abril del año 2021, dentro de proceso de fijación de cuota de alimentos radicado 456-2019.
- ❖ Copia orden de archivo Fiscalía 18 local de Sincelejo.
- ❖ Constancia de pago de los meses de 2021 de enero por valor de \$1'438.000, febrero por valor de \$1'440.000, marzo por valor de \$1'000.000 y 438.000, abril por valor de 1'420.000, mayo por valor de \$1'420.000, junio por valor de \$1'440.000 y \$700.000, julio por valor de \$1'440.000, agosto por valor de \$1'440.000.
- ❖ Copia del expediente de proceso de fijación de cuota alimentos de menor rad 456-2019 Juzgado 5 de Familia de Barranquilla.
- ❖ Contestación de la demanda de alimentos fijación de cuota alimentos de menor rad 456-2019 Juzgado 5 de Familia de Barranquilla.

3.2.2. INTERROGATORIO, se decreta interrogatorio la señora VIVIAN IRENE BLANCO MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1.126.243.380 expedida en Barranquilla -Atlántico, para que absuelva el interrogatorio en el momento procesal oportuno, solicitado por el demandado

4. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación, en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

06LY.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2022. NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El Secretario (a) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia